


ORDENANZA FISCAL Nº 23

 TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	
Aprobación: 28/07/2005	Publicación: BOP 29/10/2005
Modificación: 12/05/2009	Publicación: BOP 20/07/2009.

Artículo. 1º. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa quienes se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior y que resulten matriculados como alumnos en la Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 4º. Cuota tributaria. (modificado en fecha 12/05/2009)

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será el fijado en la tarifa siguiente:

a) Escuela Deportiva Municipal de Natación	24,00 €uros/curso.
b) Escuela Deportiva de Pilates	
- Bono de 10 sesiones	30,00 €uros
- Bono mensual (2 sesiones semana)	22,00 €uros
- Bono trimestre (2 sesiones semana)	55,00 €uros
c) Escuela Deportiva de Gimnasia de mayores	20,00 €uros/año.
d) Resto de Escuelas Deportivas Municipales	60,00 €uros/curso.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos del pago de tasa los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales que resulten becados en virtud de resolución de alcaldía o concejal delegado de deportes motivada por razones de índole deportiva y/o social.

2.- Se aplicará una bonificación del 50 % sobre las tarifas establecidas en los siguientes casos:

- Los alumnos que acrediten su pertenencia a familia numerosa.
- En el caso de matriculación simultánea de dos hermanos, resultará bonificada la matriculación del hermano menor.

3.- No se reconocerá exención ni bonificación alguna distinta a la regulada por Ley o en esta ordenanza.

Artículo 6º. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde la fecha de alta en la Escuela correspondiente.

Artículo 7º. Normas de gestión (modificado en fecha 12/05/2009)

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo, en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento a la fecha de formalizar el alta en la Escuela correspondiente.

Podrán matricularse en la Escuela de Gimnasia para mayores, los de más de 60 años, incluyendo la matriculación anual el período de septiembre a junio.

Artículo 8º.- Devolución de la tasa.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

En caso de baja voluntaria procederá la devolución del importe abonado siempre que no se hubiera iniciado la Escuela Deportiva correspondiente. Una vez iniciada procederá la devolución si dichas bajas son cubiertas por otras personas

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.